DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 1460/2016-CR, QUE CON UN TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMEN SEMESTRALMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
PERÍODO DE SESIONES 2020 - 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
01 DIC 2020
RECIBIDO
Firma.....Hora.....

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el Proyecto de Ley Nº 1460/2016-CR, que propone la Ley que potencia los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del ex congresista Clayton Flavio Galván Vento, que propone potenciar significativamente los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad.

La iniciativa legislativa ingresó en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el inciso c) del artículo 22, así como de los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

En la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 30 de junio de 2020, luego del análisis y debate correspondiente, se aprobó el dictamen por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, con los votos a favor de los congresistas Daniel Oseda Yucra, Miguel Ángel Gonzáles Santos, Carlos Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Absalón Montoya Guivin y Hans Troyes Delgado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1460/2016-CR fue presentado a la Oficina de Trámite Documentario con fecha 26 de mayo del 2017, e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el 30 de mayo de 2017, como comisión principal. También se remitió a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión.

La ficha de seguimiento de iniciativas legislativas que aparece en el portal electrónico del Congreso de la República, registra que, en la sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, realizada el 27

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:37:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MERINO LOPEZ Omar FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 05/11/2020 09:52:53-0500

de junio de 2017, se aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1460/2016-CR, con un texto sustitutorio mediante el cual se potencia el mecanismo de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad.

La propuesta legislativa contiene los requisitos de presentación establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República y no contraviene la Constitución Política del Perú.

Cabe señalar que no registra antecedente parlamentario.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 1460/2016-CR, que propone la Ley que potencia los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad, consta de 2 artículos, 2 Disposiciones Complementarias y 1 Disposición Complementaria Derogatoria, que establecen lo siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente Ley tiene por objeto personal los mecanismos de fiscalización para el cumplimento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad de 3% y 5% del sector privado y público respectivamente, con la finalidad que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), remitan semestralmente un informe al Congreso de la República.

Artículo 2. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Modifícase el numeral 49.3 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

"Artículo 49. Cuota de empleo
(...)
49.3 Las multas por el incumplimiento de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:38:19-0500

Sector Público, ***debiendo remitir semestralmente un informe al Congreso de la República.***

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia
La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda. Adecuación
Adecúese la modificación de la presente Ley, en el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP, y de todas aquellas normas, directivas o disposiciones que guarden relación con la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogatoria
Derógase toda norma que se oponga a la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

LEYES

- Ley Nº 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad y su reglamento decreto supremo 002-2014-MIMP.
- Ley N° 27861 Ley que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de otras para invidentes.

DECRETO SUPREMO

- Reglamento de la Ley N° 29973 Ley General de Personas con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2014-MIMP.

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

- Declaración Universal de Derechos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:38:48-0500

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

La propuesta legislativa plasmada en la iniciativa legislativa bajo análisis busca fortalecer los mecanismos de fiscalización, que garanticen el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas que cuentan con una discapacidad.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad ha desarrollado ampliamente el enfoque que deberían tener los Estados para garantizar la eliminación y prevención de las personas con discapacidad, y para efectos de la Convención señala que se entiende por "discapacidad":

Comprende al término "discriminación contra las personas con discapacidad" como toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En el artículo IV del dispositivo legal en mención señala en su literal 1, también hace mención que, para lograr los objetivos de la Convención, los Estados parte de comprometen a:

> ***Artículo IV***
> 1. *Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.*

El grado de discriminación que es afrontado por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre la cuota de trabajo que pretende revalorar, en el sector público como privado, tiene el amparo, en primer orden, la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 20/12/1948 (V., carta de las Naciones Unidas del 25/06/1945, directo antecedente de la Declaración), que en su artículo

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:39:18-0500

1° nos indica que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos, consignando el nivel de vida suficiente para asegurar su salud, su bienestar y el de su familia.

La Convención sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas define en su artículo 2º, tercer acápite, como discriminación del discapacitado a toda distinción, exclusión o restricción fundada sobre la discapacidad, que tenga por objetivo o por efecto comprometer o reducir a la nada el reconocimiento, la satisfacción o el ejercicio, sobre la base de la igualdad del hombre y de todas las libertades fundamentales en el dominio político, económico, social, cultural, civil u otros.

La discriminación del discapacitado comprende todas las formas que abarca esta práctica, y comprende el rechazo para enmendar tales actos. Sobre el particular la Convención establece los siguientes principios: a) el respeto de la dignidad intrínseca comprendiendo la libertad de hacer y la independencia de la persona: b) la no discriminación; c) la participación e integración plena y efectiva dentro de la sociedad; respeto a la diferencia y la aceptación del discapacitado como formando parte de la diversidad humana y de la humanidad; d) igualdad de oportunidades; f) la accesibilidad; g) igualdad entre hombres y mujeres; h) respeto del desarrollo y capacidades de los menores discapacitados y el derecho de los menores discapacitados para preservar su identidad. La igualdad de los discapacitados lo disciplina el artículo 5°, y los artículos. 6° y 7° están reservados a las mujeres y menores discapacitados. El artículo 17° contiene el acceso a la justicia, el artículo 22° al respeto de la vida privada, el 24° a la educación, el artículo 25° a la salud, el artículo 27° al trabajo y al empleo, el artículo 28° al acceso a un nivel de vida adecuado y a la protección social.

Al existir medidas específicas estipuladas en los convenios internacionales a los que el Estado se encuentra adscrito, destinados a prevenir y eliminar la discriminación de las personas con discapacidad, el Proyecto de Ley busca contribuir a un logro exitoso de igualdad para estas personas. En ese sentido, un óptimo sistema de cuotas para mejorar el acceso a las personas con discapacidad al mercado laboral es consustancial, constituyendo una medida eficaz

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:39:50-0500

acorde a los mencionados tratados, convenios internacionales y a nuestros tiempos.

El Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se concretizan de la siguiente manera:

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), han señalado que la información que se solicita mediante la presente propuesta se encuentra disponible en la página web del MTPE, y cada año se expone ante el Congreso sobre los avances de la Ley N° 29973, respectivamente. No obstante, es importante señalar que de acuerdo al Proyecto de Ley se impone al MTPE y a la Autoridad de Servicio Civil que informen sobre el cumplimiento de cuotas en el sector público y privado, buscando así institucionalizar el control político sobre el cumplimiento de cuotas de contratación de las personas con discapacidad. De esta manera, con el proyecto se estaría dando relevancia a una de las tres funciones principales del Congreso de la República que es, la del control político. De acuerdo al Manual del Control Parlamentario esta función está:

> *"(...) vinculada a la actividad gubernamental propiamente dicha, debido al interés y preocupación del Parlamento por la eficacia de las políticas públicas, lo cual lo lleva, en múltiples oportunidades, a plantear preguntas, solicitar informes, debatir políticas e interpelar o censurar ministros por los resultados de sus acciones gubernamentales"*

Asimismo, la propuesta es concordante con lo que prescribe el Artículo 102 de la Constitución Política del Perú, el que señala que es atribución del Congreso de la República velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

Además, es acorde con lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Perú, puesto que el Congreso tiene la facultad constitucional de invitar a los Ministros de Estado para que informen sobre un asunto importante, tal el que es motivo de la presente propuesta. Asimismo, es pertinente afirmar que "(...) el ejercicio eficaz del control y fiscalización parlamentarios está ligado,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:42:13-0500

en medida, ***a la calidad de información que el Congreso debe buscar recibir de manera permanente, diversificada y oportuna.*** El Reglamento del Congreso de la República regula lo siguiente:

> ***Invitación a los miembros del Consejo de Ministros para informar***
> ***Artículo 84.*** *La invitación a los ministros para informar en forma individual ante el Pleno del Congreso se acuerda mediante Moción de Orden del Día tramitada en forma simple y se hace efectiva mediante oficio de invitación.*
>
> *La invitación para informar en las comisiones se acordará en el seno de la Comisión y se hará efectiva mediante oficio del Presidente de la misma refrendado por el secretario y dando cuenta a la Mesa Directiva del Congreso."*

Por las razones expuestas, el Proyecto de Ley plantea la realización de un control político sobre el cumplimiento de las cuotas de empleo para las personas con discapacidad, tanto en el sector público; cuanto, en el privado, ofreciendo la posibilidad de darle rango de Ley a dicha Fiscalización, institucionalizándola y visibilizando la problemática de los discapacitados. De este modo, se logrará que periódicamente la temática se encuentre en agenda, lo cual coadyuva a la realización de los derechos de las personas con discapacidad.

b. Análisis de impacto normativo

La propuesta normativa no afecta el marco constitucional y normativo, en cuanto perfecciona el control político del Congreso de la República en un contexto de población vulnerable como lo son las personas con discapacidad.

El impacto normativo es permanente en el tiempo y aplicable en favor de las personas con discapacidad que con una cuota de 3% y 5%, en el sector privado y público, deben ser ingresar al trabajo y son el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), quienes deberán remitir semestralmente un Informe al Congreso de la República sobre el cumplimiento de este imperativo legal.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, es importante puntualizar la importancia de hacer un control político sobre una

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:42:33-0500

disposición existente, con el objeto de que las instituciones del sector público y privado cumplan con la cuota de empleo previsto en la Ley N° 29773, Ley General de Personas con Discapacidad, con el objeto de coadyuvar a la optimización del derecho al trabajo de las personas con discapacidad.

La propuesta es de vital importancia, debido a que el control político sobre el cumplimiento de las cuotas de contratación se encuentra acorde con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por nuestro País, evidenciando un claro cumplimiento a la promoción del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, al derecho a la promoción de la autonomía de las personas y revalorar la dignidad de las personas con discapacidad. Así lo ha remarcado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, estableciendo en su artículo 19 el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la sociedad.

c. Análisis costo beneficio

Sobre el particular, de aprobarse el Proyecto de Ley, no generará gasto al Estado ni al erario nacional; y por el contrario, ya que las entidades como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), se encargarán de supervisar la cuota de trabajadores discapacitados en el sector público y privado, y lo ejecutarán con el presupuesto asignado para realizar dicha función; que con sus informes semestrales permitirá al Congreso de la República ejercer su función de control político, lo cual se encuentra prevista en la Constitución y desarrollada en el Reglamento del Congreso.

La propuesta busca que al modificar el artículo 49.3 de la Ley N° 29773, logrará garantizar una aplicación óptima de la disposición normativa que establece la cuota de empleo para las personas con discapacidad, en el sector público y privado, y con ello se coadyuvaría en la eliminación de barreras que impiden a las personas con discapacidad reinsertarse en el mundo laboral.

V. CONCLUSIÓN

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:42:55-0500

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley Nº 1460/2016-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL INFORMEN SEMESTRALMENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CUOTA DE EMPLEO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo Único. Modificación del inciso 49.3 del artículo 49 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
Modificase el inciso 49.3 del artículo 49 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

"Artículo 49. Cuota de empleo
(...)
49.3. Las multas por el incumplimiento de empleo de personas con discapacidad en el Sector Público se destinan a financiar programas de formación laboral y actualización, así como programas de colocación y de empleo para personas con discapacidad. Corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la fiscalización en el ámbito privado y a la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en coordinación con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), en el Sector Público. **Dichas instituciones informan semestralmente al Congreso de la República sobre sus actividades referente a la cuota de empleo**.
(...)"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:45:07-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación
El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Decreto Supremo 002-2014-MIMP, en el plazo de 60 días de la publicación de la presente Ley.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, junio del 2020.

MIEMBROS TITULARES		
	1. Daniel Oseda Yucra FREPAP Presidente	
	2. Carlos Enrique Fernández Chacón Frente Amplio Vice-Presidente	
	3. Miguel Ángel Gonzales Santos Partido Morado Secretario	

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:45:39-0500

	4. Carlos Alberto, Almeri Veramendi Podemos Perú	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: ALMERI VERAMENDI Carlos Alberto FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/11/2020 17:37:28-0500
	5. Rolando Campos Villalobos Acción Popular	
	6. Hipólito Chaiña Contreras Unión por el Perú	
	7. Omar Merino López Alianza para el Progreso	
	8. Tania Rosalía Rodas Malca Alianza para el Progreso	
	9. María Luisa Silupú Inga Fuerza Popular	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: RODAS MALCA Tania Rosalia FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 23/10/2020 12:13:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:46:08-0500

11

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMPOS VILLALOBOS Rolando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/11/2020 13:20:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/11/2020 16:59:49-0500

	10. Hans Troyes Delgado Acción Popular	FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/11/2020 21:39:11-0500
	11. Grimaldo Vázquez Tan Somos Perú	
MIEMBROS ACCESITARIOS		
	1. José Luis Ancalle Gutiérrez Frente Amplio	
	2. Julio Fredy Condorí Flores Alianza para el Progreso	
	3. Absalón Montoya Guivin Frente Amplio	
	4. María Del Carmen Omonte Durand Aliana para el Progreso	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:48:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MONTOYA GUIVIN ABSALON FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/10/2020 09:50:47-0500

	5. Marcos Antonio Pichilingue Gómez Fuerza Popular	
	6. Perci Rivas Ocejo Alianza para el Progreso	
	7. Zenaida Solís Gutiérrez Partido Morado	
	8. Gilmer Trujillo Zegarra Fuerza Popular	
	9. Valeria Carolina Valer Collado Fuerza Popular	
	10. Jorge Vásquez Becerra Acción Popular	

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/10/2020 23:47:45-0500

	11. Widman Napoleón Vigo Gutiérrez FP	
	12. Edward Alexander Zárate Antón FP	

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2020 20:02:57-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/10/2020 23:48:23-0500

14

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTA 03

TERCERA SESION EXTRAORDINARIA

Lima, martes 30 de junio de 2020

PRESIDENTE CONGRESISTA DANIEL OSEDA YUCRA

Lugar: Sesión Virtual (Por Internet)

En Lima, siendo las 16:08 horas del martes 30 de junio de 2020, se reunieron por vía web y por el Canal del Congreso, en vivo, del Portal Institucional los integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con la presencia de los congresistas Daniel Oseda Yucra, como Presidente y Miguel Ángel Gonzales Santos como Secretario; y en calidad de miembro de dicha comisión los congresistas: Carlos Almeri Veramendi, Rolando Campos Villalobos, Hipólito Chaiña Contreras, Omar Merino López, Tania Rosalía Rodas Malca, María Luisa Silupu Inga, Hans Troyes Delgado y Grimaldo Vásquez Tan, con la licencia del congresista Carlos Fernández Chacón y, como congresista accesitario Absalón Montoya Guivin, y contando con el quórum reglamentario de 10 congresistas titulares y 1 congresista accesitario; se dio inicio a la Tercera Sesion Extraordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

I DESPACHO

II ORDEN DEL DÌA

Como primer punto de la agenda, tenemos a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú para que nos informen sobre la problemática que vienen afrontando los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria, los procesos de reactivación de sector, y la presentación de su agenda laboral. Entonces, para esto se ha invitado a los señores Jorge Juarez, Secretario General de la FNTMMSP, y que provienen de la Base de Antamina, el Sr Sergio Cruz Velacundo, en calidad de Asesor, Luis Lopez Polo, Secretario de Defensa de la Base Chinalco y el Sr Ruben Mamani Quispe de la base Antapacay

El Presidente dio la bienvenida al señor Jorge Juarez quien presenta la diapositiva "La Pandemia del Covid 2019 en los Trabajadores Mineros" y que en resumen señala:

1. Problemática Laboral Minera
   - Reinicio de actividades; mediante Resolución Ministerial N° 144 2020 de 29 el abril se reinició las actividades y el 2 de mayo se publica el Decreto Supremo 080 con la reanudación de actividades en 4 fases en 17 sectores públicos.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/08/2020 16:58:41-0500

- Contagios e infectados en las Unidades Minera; El Presidente estableció la operación remota, "nadie entra, nadie sale... puede continuar" y los protocolos del MINSA y del MINEN dejan en forma facultativa también las pruebas serológicas orgánicas o las pruebas moleculares en el sector minero, evidentemente las pruebas rápidas son las que más se está haciendo y raíz de ello es la problemática que está presentando los innumerables contagios como en el caso de "Chuchaguei" 158 trabajadores confirmados Tamumayo de Buena Aventura, Chongan, y Chunchacura, Sagua Peru, Antapacay, Chinaldi, Mar Probre, Consorcio Minero Horizonte, Malza, Funbay, Aceros Arequipa y ultimamente Cerro Lindo en Texta del grupo Nexsa son 58 casos que ya tienen confirmados Cuchucchacura Buena Aventura ya estarían llegando a 500 casos por ser consideradas de "bajo riesgo es eso?" ..." Además se hacen las pruebas para bajar de mina y se va a su casa sin prueba pudiendo contagiar a sus familias, en la minera Tapacay se dice que se tiene 900 casos de Covid-19 entre las distintas bases mineras Casos como Antamina, Mil, San Martin en Marcona ya tienen fallecidos.

- Suspensión Perfecta y Cierre de Minas; En los diversos sectores se tiene el 70% de trabajadores tercerizados y con el plazos 30 días que tiene la SUNAFIL para resolver y emitir un informe, para que en 7 días tiene la Autoridad de Trabajo pueda resolver, caso contrario se aplica el silencio positivo a empresas micro o pequeñas empresas mineras como: Choanyero de Perú, Sociedad Minera Aistro Aruba, Sociedad Minera Coron, Corporación Aceros Arequipa, Compañia Minera Argentu, Compañia Minera San Valentin, y también las contratas importantes: Marterdrili, Aesa, Unicon, San Martin. Además, se está aprovechando la crisis para eliminar a sus trabajadores permanentes, están promoviendo los incentivos para retiros voluntario, caso contrario anuncian próximo mes cese colectivo como la minera Raula del grupo BRECIA de esta gran empresas de servicios RIMAC del hotel Westin y la empresa de la minera Atacocha del grupo NET, ellos ya no hablan nada de la suspención perfecta, han dicho cese colectivo como es sabido no entregan sus estados financieros para el correcto análisis de los trabajadores, no los quieren entregar ni en negociación colectiva como lo dice la ley 10 empresas mineras y 9 contratas y 2 empresas mineras más que quieren el cese colectivo.

- Condiciones de los nuevos campamentos; los nuevos campamentos de Altapacai, Chogan, Chousin, Opracan Buena Aventura, Ondestable, Chinalbo, Chupchagua, Mina Ares, Selene, Apayaque, Anexca, Sapalca, Yaumiyan, San Juan Chorunga, son las empresas que tienen problemas porque vivían con la familia en las minas y ahora está durmiendo básicamente de dos o de cuatro en un cuarto, no están viendo el tema de la limpieza.
- Jornada Laboral, les han implementan nuevas jornadas de trabajo fuera de ley, las imponen sin negociación alguna o en su defecto obligados con la amenaza de aplicarles la suspensión perfecta, Chogan, Chausin, Santapacai, Chinalpo, Cerro Verde, La Arena, Grupo Nexsa, Grupo Buen Aventura, Condestable, Ampayana, Guaisa, Yaracota, Laren, Lamalsa, Sapolta, La Austria Dua, San Juan De Chorunga, Milsulsa, La Ordan Perú, Las Bamba y La Mina Constancia... esta última impone jornadas de 42 días

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/08/2020 16:58:58-0500

de trabajo más la cuarentena en hoteles transgrediendo la sentencia Tribunal Constitucional expediente 4635-2004-AA/TC donde fija la jornada máxima aplicable en minerías, no consideran la compensación Resolución Ministerial 083 se abrieron otras ventajas en contra de los trabajadores, de ahí le sigue esta Resolución Ministerial 283 que justamente al grupo de riesgos menos de 65 años .

2. FONDOEMPLEO fondo que depende mayoritariamente del Ministerio de Trabajo y cuyos ingresos provienen de los remanentes de las utilidades de todos los trabajadores 1.2% se ha destinado a los trabajadores, quienes son los únicos aportantes, orientados mediante una línea sectorial de proyectos y el apoyo a las Unidades Ejecutores del INTRAPUL y para su modificación cuentan con tres votos de los Ministerios de Trabajo, Producción y Agricultura, y los trabajadores están reducidos a un solo voto de seis.

El Presidente agradeció al Sr Jorge Suarez por la exposición y cedió la palabra al Sr Sergio Cruz denuncia que debe existir una auditoria a FONDOEMPLEO que han estado observando, información y documentación y personalidades de hace más de 4 años involucradas no rinden cuentas.

El Presidente concedió la palabra al Sr. Luis López quien manifestó que las empresas no están siendo transparentes ya que más de 120 a 140 son despedidas y no hay un comunicado oficial por parte de las empresas. Entonces no pueden aceptar que cada empresa tome una decisión unilateralmente y no se comunique ni siquiera les den pase a los dirigentes Una parte de la constitución del Perú indica el derecho a la libertad sindical.

El Presidente facilita el uso de la palabra la Seños Ruben Mamani quien denuncia que no les dejan hacer las labores sindicales en la Base de Antapacay, desde noviembre del 2019, no los dejan el ingresar al campamento, los condicionan a que tengan que renunciar a su cargo federativo para poder ingresar al campamento, también existe la falta de control en la vigilancia para evitar contagiados del covid-19. Incluso han forzado los campamentos de sus compañeros que no estaban presentes, cortando sus candados, y empaquetando las cosas de los trabajadores.

El Presidente concedió el uso de la palabra a los congresistas para que formulen sus preguntas:

Congresista Absalón señalo que se debe formar una mesa tripartita para ver lo de fondo empleo y también para contribuir en el área de salud y no solamente por la situación del covid-19 sino también por otras situaciones que llevan años de años.

Congresista Miguel Gonzales, señala que FONDOEMPLEO solamente otorgan el 1.2% para beneficio de los empleados por lo que considera que deben intervenir de manera inmediata, sobre todo, porque están atentando en contra del derecho al trabajo y a la salud.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/08/2020 16:59:14-0500

Congresista Tania Rodas, enmarca el pedido de hacer un grupo de investigación respecto a estos desmedros que se han ocasionado contra miles de mineros y la conformación de una mesa tripartita.

El congresista Rolando Campos y la congresista Maria Luiza Silipu mostraron su apoyo a los pedidos de los dirigentes sindicales

El Presidente Daniel Oseda informo que se han remitido cuatro oficios a nombre de la comisión de Trabajo y Seguridad Social a SUNAFIL, FONDOEMPLEO y a la Ministra de Trabajo sobre el tema de la suspensión perfecta de labores, y la viabilidad de la Mesa de Trabajo, también cursó oficio al MINSA por el grupo de riesgo dejando a los trabajadores desprotegidos.

Finalmente, el Presidente agradeciendo la exposición a los representantes de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú y se despidió, con el compromiso de ejercer su función fiscalizadora sobre el particular, desde la Comisión.

Como siguiente punto del orden del día, se dio el debate y la votación del Proyecto de Ley 5297-2020-CR "Ley que garantiza el derecho de los trabajadores a mantener vigente su seguro vida ley al cese de su relación laboral". Se dio lectura al texto sustitutorio.

La congresista Silipu;, propuso modificar el artículo 9° del dictamen al que dio lectura "La remuneración asegurable para el pago del capital o póliza están constituidas por las que figuren en planillas y boletas de pago hasta el tope de la remuneración máxima establecida para el seguro de invalidez sobrevivencia y gastos de sepelio en el sistema privado de pensiones, están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional que por naturaleza no se abonen mensualmente tratándose de trabajadores renumerados a comisión o destajo se considera el promedio de la percibida en los últimos meses".

El congresista Rolando Campos, señalo que tiene implicancia económica por eso se sugiero que se debe realizarse con opiniones técnicas sobre las incidencias económicas a efectos de no tener observaciones en el pleno y evitar que retorne a la comisión.

Con 8 votos a favor 1 abstención del congresista Troyes y 1 una omisión **se Aprobó por Mayoría.**

A continuación, se procedió la sustentación, debate y votación del Proyecto de Ley 595/2016-CR "Ley que modifica la Ley 27674, "Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública", se dio lectura al texto sustitorio y fue **Aprobado por Unanimidad.**

Seguidamente la sustentación, debate y votación del Proyecto de Ley 1460/2016-CR "Ley que potencia los mecanismos de fiscalización para el cumplimiento de las cuotas de contratación de las personas con discapacidad", se acordó que envié semestralmente a las comisiones de trabajo e inclusión social y personas con

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/08/2020 16:59:31-0500

discapacidad del Congreso de la Republica lo concernientes a la cuota de empleo y sus actividades, Se dio lectura al texto sustitutorio y se **Aprobado por Unanimidad.**

Posteriormente se dio la sustentación, debate y votación del Proyecto de Ley 1637/2016-CR "Ley que modifica la ley 26771 que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco". Se dio lectura al texto sustitutorio **y se Aprobó por Unanimidad**.

VI. CIERRE

El Presidente sometió a votación nominal la aprobación del acta con dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión sin esperar el trámite de la aprobación del acta, lo que fue a **Aprobado por Unanimidad.**

Siendo las 6:32 horas y no habiendo otro tema que tratar el Presidente levantó la Sesión

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: OSEDA YUCRA DANIEL FIR 43762724 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2020 19:09:43-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/08/2020 14:11:24-0500

DANIEL OSEDA YUCRA
Presidente

MIGUEL ÁNGEL GONZALES SANTOS
Secretario